



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés, (2023).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel.

RADICADO : 080014053007202300638-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : Edgardo Enrique Ibáñez Martínez.

ACCIONADOS : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR Limitada CAFAM, "E.P.S. FAMISANAR LIMITADA"., CAFAM NIT. 830.003.456-7.

GERALUD UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA NIT. 900.807.287-6, SUPERSALUD, PROVIDENCIA : FALLO CONCEDE

1. ASUNTO

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadano EDGARDO ENRIQUE IBÁÑEZ MARTÍNEZ contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR Limitada CAFAM, "E.P.S. FAMISANAR LIMITADA"., CAFAM NIT. 830.003.456-7. GERSALUD UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA NIT. 900.807.287-6, SUPERSALUD, por la + vulneración de sus derechos fundamentales a la salud.

2. HECHOS

Manifiesta el accionante que se encuentra afiliado a Famisanar desde hace muchos meses.

Que el día 27 de junio de 2023, fue atendido por la médico Julieth Hernández, quien tiene el control mensual, y le ordenó para psicología, las funcionarias de Famisanar me informaron que me debía atender la IPS GRUPO HEALTH SAS, y que debía escribir al WhatsApp 3107226620, al cual el día 04 de julio de 2023, remite mensaje informando sus datos de contacto y la fórmula escaneada.

Que el día 14 de julio de 2023, se dirigió a la dirección que aparece en la orden médica esto es la carrera 47 # 76-97, refiere que lo atiende una joven y le informa que ellos se mudaron que la dirección es carrera 49 # 74-145 Barranquilla, por lo que se dirigió a la institución.

Que el día 27 julio de 2023, fue atendido por la psicóloga, doctora DIANA ROXANIA, quien ordeno psicoterapia individual por psicología, con una cantidad de 8 sesiones.

- Primera: 8:00 – 8.20 a.m. y 8:20 – 8:40 a.m. del 02/09/2023.
- Segunda: 8:00 – 8.20 a.m. y 8:20 – 8:40 a.m. del 09/09/2023.
- Tercera: 8:00 – 8.20 a.m. y 8:20 – 8:40 a.m. del 16/09/2023.
- Cuarta: 8:00 – 8.20 a.m. y 8:20 – 8:40 a.m. del 23/09/2023

Las ordenas la lleva a Famisanar para que dieran las autorizaciones, el día 02 de agosto de 2023, otorgaron Pre - Autorización de servicio.

El mismo día lleva las autorizaciones a la IPS GERSALUD UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA NIT. 900.807.287-6, ubicada en la carrera 49 # 74-145. Lo agendaron para el día 31 de agosto de 2023, hora 4:00 p.m., la respectiva cita médica con psiquiatría. Sin embargo no fue atendido, por cuanto indica que la hora asignada fue las 2:15 p.m. no obstante, indica que la doctora llegó tarde por lo que empezó a atender a los pacientes retrasada.

RADICADO : 080014053007202300638-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : Edgardo Enrique Ibáñez Martínez.
ACCIONADOS : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR Limitada CAFAM, "E.P.S. FAMISANAR LIMITADA", CAFAM NIT. 830.003.456-7.
GERSALUD UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA NIT. 900.807.287-6, SUPERSALUD,
PROVIDENCIA : 14/09/2023 - FALLO CONCEDE DERECHO SALUD

Por lo que a las 3:30 p.m. se dirige a la recepción indicando:

“Pasado las 3:30 p.m., me dirigí y le pregunte que si venia yo, me dijo yo le aviso, pregunte cuantos turnos faltan me dijo 3, ahí fue la tapa, como así, si me dijiste que faltan 4 turnos, ósea, que la doctora tiene mas de una hora atendiendo a una persona, le dije o tu7 me estas mintiendo o la doctora se dura más tiempo con un paciente, por ella llegas a las 2:15 o y 20, son pasadas las 3:30 p.m., con el mismo paciente.”

Señala que calculó que a las 4:00 p.m. tampoco podría atenderlo, por lo que solicitó la devolución del copago por valor de \$4.100, no obstante no hubo lugar a ello. Por lo que antes de 4:00 p.m. se retiró del lugar porque faltaban 3 turnos.

El accionante manifiesta que han transcurrido más de dos meses, y que no ha podido recibir atención médica por la actitud y comportamiento de las trabajadoras de la IPS, ocasionándole problemas de insomnio y que se encuentra en un estado de mucho estrés, refiriendo que no se puede concentrar en el trabajo por las preocupaciones.

PRETENSIONES

Por todo lo anterior, pretende el accionante se amparen sus derechos fundamentales y en consecuencia de lo anterior,

1. Se ordene a la EPS FAMISANAR a prestar el servicio médico de psiquiatría con una entidad o IPS que atienda en las horas y fecha agendadas.
2. Que se entregue medicamentos que ordene el especialista en área de psiquiatría, previa valoración médica y diagnóstico de rigor.
3. Que se garantice la prestación del servicio de terapias Tercera de hora y fecha 8:00 – 8.20 a.m. y 8:20 – 8:40 a.m. del 16/09/2023.
4. Que se garantice la prestación del servicio de terapias Cuarta de hora y fecha 8:00 – 8.20 a.m. y 8:20 – 8:40 a.m. del 23/09/2023.
5. Que ese vincule o se ponga en conocimiento a la Super Salud, de los hechos objeto de acción tutela por las múltiples irregularidades que se vienen presentado en la IPS

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del cuatro (04) de agosto de 2023, ordenándose al representante legal de i) ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR Limitada CAFAM, "E.P.S. FAMISANAR LIMITADA", CAFAM NIT. 830.003.456-7. ii) GERSALUD UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA NIT. 900.807.287-6, iii) SUPERSALUD, para que dentro del término máximo de un (1) día, por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

- RESPUESTA DE EPS FAMISANAR SAS

JESSICA LARA PEDRAZA, en calidad de Gerente Técnica en Salud Regional Norte de EPS FAMISANAR SAS rindió informe indicando que fue atendido el día 27/7/2023 por la Dra. Diana Rosanía Psicóloga formulándole los servicios: Consulta de primera vez por PSIQUIATRIA Psicoterapia individual por psicología cantidad 8 Que los servicios anteriores le fueron autorizados así:

02/08/2023 Consulta de primera vez Psiquiatría autorización No. 77455432 remitido a Grupo Health

02/08/2023 PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA (198)(MAXIMO 30 SESIONES INDIVIDUALES O GRUPALES POR AÑO. POR PSIQUIATRIA O PSICOLOGIA) radicación No. 101360487 remitido a Grupo Health.

RADICADO : 080014053007202300638-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : Edgardo Enrique Ibáñez Martínez.
ACCIONADOS : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR Limitada CAFAM, "E.P.S. FAMISANAR LIMITADA", CAFAM NIT. 830.003.456-7.
GERSALUD UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA NIT. 900.807.287-6, SUPERSALUD,
PROVIDENCIA : 14/09/2023 - FALLO CONCEDE DERECHO SALUD

Que le han solicitado a la IPS se le asigne fecha de la valoración para el usuario, que en cuanto cuenten con la respuesta, procederían informar al despacho.

Por lo anterior, solicitan que sea declarada la improcedencia de la presente acción, por considerar que la EPS le ha brindado todos los servicios de salud que requiere.

- RESPUESTA SUPERSALUD

CLAUDIA PATRICIA FORERO RAMIREZ, en calidad de Subdirector Técnico, adscrito a la Subdirección de Defensa Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, nombrada mediante Resolución No. 202180200132876 del 28 de septiembre de 2021 y Acta de Posesión No. 133 del 01 de octubre 2021, rindió informe, solicitando la desvinculación, alegando falta de competencia, teniendo en cuenta que la violación de los derechos que se alegan como conculcados, no deviene de una acción u omisión atribuible a esta entidad, dado que los fundamentos fácticos de la presente acción, se desprende que el accionante requiere el servicios médicos que son negados por trabas administrativas presentadas por la EPS, quien deberá pronunciarse de fondo sobre la prestación de los servicios requeridos en la presente acción constitucional; por tal motivo resulta evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva.

COMPETENCIA

Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 y virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra entidades gubernamentales, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Naturaleza de la Acción de tutela.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política es el mecanismo para que toda persona mediante procedimiento breve y sumario pueda reclamar ante los Jueces, directamente o a través de otra persona la protección de los derechos Constitucionales Fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos establecidos en la Ley.

Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la Ley; en este sentido la acción de tutela no es una institución procesal alternativa, ni supletiva.

Derecho a la salud

Tratando el tema la Corte Constitucional en sentencia T- 092 de 2018 señaló:

4.4.2. Al enfocarse en el estudio de la primera faceta, cabe destacar que en ley estatutaria[31], el legislador le atribuyó a la salud el carácter de derecho funda-mental

RADICADO : 080014053007202300638-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : Edgardo Enrique Ibáñez Martínez.
ACCIONADOS : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR Limitada CAFAM, "E.P.S. FAMISANAR LIMITADA", CAFAM NIT. 830.003.456-7.
GERSALUD UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA NIT. 900.807.287-6, SUPERSALUD,
PROVIDENCIA : 14/09/2023 - FALLO CONCEDE DERECHO SALUD

autónomo e irrenunciable. De igual manera, estableció un precepto general de cobertura al indicar que su acceso debe ser oportuno, eficaz, de calidad y en condiciones de igualdad a todos los servicios, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo, el cual se cumple mediante la instauración del denominado Sistema de Salud. Este último se define como “el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud”[32]

4.4.3. La Corte también ha destacado que el citado derecho se compone de unos elementos esenciales que delimitan su contenido dinámico, que fijan límites para su regulación y que le otorgan su razón de ser. Estos elementos se encuentran previstos en el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, en los que se vincula su goce pleno y efectivo con el deber del Estado de garantizar su (i) disponibilidad[33], (ii) aceptabilidad[34], (iii) accesibilidad[35] y (iv) calidad e idoneidad profesional[36].

Teniendo en cuenta el asunto sometido a decisión, es necesario resaltar el elemento relacionado con la accesibilidad a los servicios y tecnologías de la salud, el cual corresponde a un concepto amplio que incluye el conjunto de medidas dirigidas a facilitar el acceso físico a las prestaciones del sistema, sin discriminación alguna, lo que, a su vez, implica que los bienes y servicios estén al alcance geográfico de toda la población, en especial de los grupos vulnerables. Este elemento se complementa con parámetros básicos que guían el ingreso y la permanencia en el sistema, a través de mandatos que apelan a la accesibilidad económica y al manejo amplio de información.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Conforme las pretensiones formuladas por el accionante, consiste en determinar si la empresa EPS FAMISANAR vulneró los derechos fundamentales a la salud del señor EDGARDO ENRIQUE IBÁÑEZ MARTÍNEZ al omitir, agendar cita médica con psiquiatría y terapias psicológicas, o si por el contrario se ha cumplido con el agendamiento solicitado.

TESIS DEL JUZGADO

Se amparará el derecho a la salud invocado por la accionante y en consecuencia se ordenará a EPS SANITAS a agendar las terapias psicológicas ordenadas por médico tratante.

ARGUMENTACIÓN

- Con respecto al agendamiento de terapias con psicología.

Solicita el actor se le proteja su derecho fundamental de salud y en consecuencia, ordenar a la accionada, a autorizar cita con psiquiatría y terapias psicológicas prescritas por médico tratante. Así mismo que se entregue medicamentos que ordene el especialista en área de psiquiatría, previa valoración médica y diagnóstico de rigor.

Corresponde entonces al Juzgado establecer si la accionada con su actuar vulnera los derechos cuya protección se invoca.

El accionante acompaña para acreditar su dicho, copia de la siguiente orden médica para consulta por primera vez por psiquiatría:

RADICADO : 080014053007202300638-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : Edgardo Enrique Ibáñez Martínez.
ACCIONADOS : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR Limitada CAFAM, "E.P.S. FAMISANAR LIMITADA", CAFAM NIT. 830.003.456-7.
GERSALUD UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA NIT. 900.807.287-6, SUPERSALUD,
PROVIDENCIA : 14/09/2023 - FALLO CONCEDE DERECHO SALUD

GERSALUD UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA

Código del Prestador: 0800103976-02 Nit: 900807287-6
Dirección: Carrera 49 # 74 - 145
Teléfono: (805) 4010080 - 3107226620
Web: WWW.GRUPOHEALTH.CO
Email: SIAU@GRUPOHEALTH.CO

Fecha de Impresión: 2023/08/30 08:52:41
CITA NO. 316025

FECHA DE LA CITA:	JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2023
HORA DE LA CITA:	04:00 PM
PACIENTE:	CC - 72234534 : EDGARDO ENRIQUE IBÁÑEZ MARTINEZ
EPS:	FAMISANAR SUBSIDIADO - EVENTO
PROFESIONAL DE LA SALUD:	ANA PAOLA GUTIERREZ POLO
DIRECCIÓN:	Carrera 49 # 74 - 145
MOTIVO:	CONSULTA PRIMERA VEZ POR PSIQUIATRÍA
ESTADO:	PENDIENTE POR CONFIRMAR
TIPO DE EXAMEN:	

RECUERDE:

- LUGAR DE ATENCION: GERSALUD CENTRO DE ESPECIALISTA CARRERA 49 # 74 - 145
- SI USTED NO PUEDE ASISTIR A SU CITA, DEBE CANCELARLA CON 5 HORAS DE ANTICIPACION EN EL HORARIO DE SOLICITUD DE CITAS.
- ES IMPORTANTE QUE SE PRESENTE 15 MINUTOS ANTES PARA HACER LOS TRAMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA CITA.
- PARA ACCEDER AL SERVICIO POR FAVOR PRESENTAR AUTORIZACION DE SERVICIOS VIGENTE EMITIDA POR SU EPS
- SI TIENE REPORTE DE EXAMENES DE LABORATORIOS, AYUDAS DIAGNOSTICAS O PROCEDIMIENTOS RECUERDE PRESENTARLOS EN LA CONSULTA.

APARTADA POR: LAURA ARIZA DIAZ

Copyright 2010-2011 Sierra-Salud. Todos los Derechos Reservados.

Así mismo remite parte de una conversación por whatsapp que indica que la hora de la cita era a las 2:15pm (por orden de llegada a partir de la hora asignada) Dra.: Ana Gutiérrez.

Pero según lo relatado en el mismo escrito por el accionante se tiene que no fue atendido en esa oportunidad por cuanto informa que la médico especialista llegó retrasada a la consulta, por lo que el actor se acercó a pedir información y que haciendo los cálculos de tiempo, precisó que no lo alcanzaban a atender a las 4:00 p.m. y debido a unos compromisos no podía esperar más.

Por su parte la **EPS FAMISANAR** informa que se comunicó con IPS CAFAM a fin de que se le agendara cita con medicina interna a fin de darle solución y respuesta a la acción constitucional de la referencia , tal como se puede ver a continuación:

SOLICITUD DE AGENDA PRIORITARIA MEDICINA INTERNA CC 77015562 HERNANDEZ CAMARGO JOSE GREGORIO

Mensaje enviado con importancia Alta.

 **Isaias De Jesus Buelvas Munoz**
Para: zcotes@cafam.com.co; Luanany Peralta Paredes; Liliana Herrera Ospina <liherrera@cafam.com.co>
CC: Jose Luis Laborde Gomez; Lilia Rosa Araujo Maya; Angie Melisa Castrillon; Efer Daniel Gutierrez Arias y 1 usuarios más
Mar 5/09/2023 10:41 AM

Buen día
Sres. IPS Cafam Valledupar
Reciban un cordial saludo de Famisanar EPS

Agradecemos su acostumbrada colaboración, por favor asignar agenda por **Medicina Interna** a fin de dar solución y respuesta a **TUTELA ID 86057**.

DATOS DE CONTACTO:
Señor (a):
HERNANDEZ CAMARGO JOSE GREGORIO
CC. 77015562
3163995436
carmencel11@hotmail.com

Ahora, el actor indica a través de memorial el día 05 de septiembre de 2023

1. El día 01 de septiembre de 2023, siendo la hora siendo las 9:18 A.M., recibí una llamada telefónica del número celular 310.722.66.20, que tengo registrado como CAFAMPSICOLOGIA, cuya duración es de 53 segundos, como lo demuestro en el pantallazo ,así:
2. Así se evidencia las llamadas salientes de fechas 06 de julio y 02 de agosto de 2023, no hay contestación.

RADICADO : 080014053007202300638-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : Edgardo Enrique Ibáñez Martínez.
ACCIONADOS : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR Limitada CAFAM, "E.P.S. FAMISANAR LIMITADA", CAFAM NIT. 830.003.456-7.
GERSALUD UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA NIT. 900.807.287-6, SUPERSALUD,
PROVIDENCIA : 14/09/2023 - FALLO CONCEDE DERECHO SALUD

3. *En la llamada me informan que cancelaron mis citas programadas para el día 02 de septiembre de 2023, a la hora de la 8:00 a 8:20 y 8:20 a 8:40.*
4. *Inmediatamente, coloque segunda queja en la super salud por la problemática que se viene presentado.*
5. *En las horas de la tarde, solicite los servicios profesionales de entidades en el área de la salud quienes me recomendaron que dejara constancia de la llamada en el WhatsApp.*
6. *Por ello, les escribí siendo las 6:15 P.M., como lo de nuestro en el pantallazo.*

Posteriormente, remite memorial el 9 de septiembre de 2023, señalando:

“ Me permito manifestar que recibe atención medica por especialidad en psicología de fecha 09 de septiembre de 2023, a las horas de las 8 de la mañana.

Pero todavía no he recibido atención medica en psiquiatría”.

Se desprende entonces de lo anterior, que se inició el ciclo de realización de las terapias psicológicas formuladas, hecho por el cual solo se ordenará a la accionada que continúe con el ciclo de terapias formuladas.

Ahora bien, como el accionante señala que no ha recibido la cita con psiquiatría, el Despacho señala que la EPS a pesar de indicar que gestionaría el agendamiento de las citas con médico internista a través de la IPS respectiva, no ha allegado prueba de que efectivamente se señalaron fechas para que el accionante pueda recibir por parte del médico indicado, ni por el especialista que corresponde, pues según los documentos obrantes en el expediente, sería el psiquiatra.

No hay prueba en el expediente que se haya asignado cita, ni con médico internistas, ni con psicólogo, ni psiquiatra.

Ahora de lo expuesto por el accionante y lo expuesto en la historia clínica se tiene que:

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS, QUIEN ASISTE DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN PROCESOS LEGALES QUE PODRIAN PERJUDICAR SU ESTATUS LABORAL, LO CUAL HA DETONADO SINTOMATOLOGIA AFECTIVA.

EXAMEN MENTAL

Es por ello que se ordenó por parte del médico tratante, valoración por psiquiatría y 8 psicoterapias individuales por psicología.

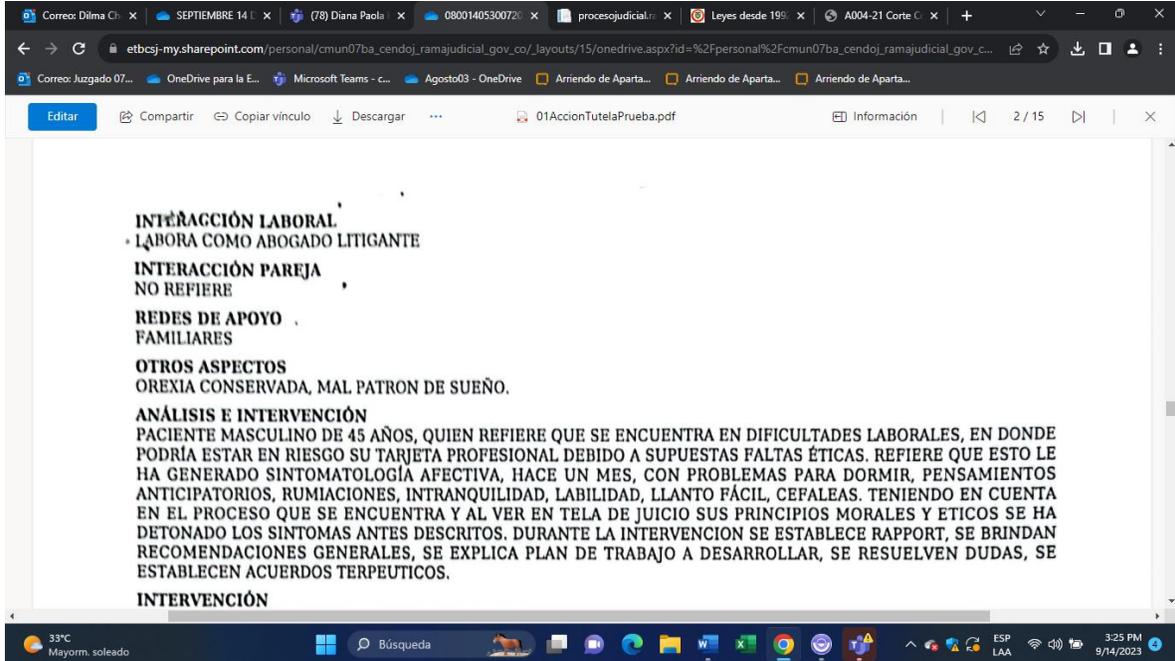
Cabe anotar también que respecto de la cita programada para psiquiatría, se tiene que tenía cita programada para el 31 de agosto de 2023, no obstante, el actor indica que la doctora especialista llegó retrasada y por tal motivo no lo pudo atender.

- En cuanto a la cita con psiquiatría.

Ahora, si bien pudiera decir el Despacho que el actuar del paciente, el día 31 de agosto de 2023, al acudir al centro médico a la cita programada a las 2:15 p.m., en el que el mismo manifiesta que se retiró antes de las 4:00 p.m. porque la médico especialista llegó retrasada, no fue el más adecuado, pues pudo también esperar. No hay que desatender el hecho que se trata el actor con un diagnóstico de TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, que le están afectando

RADICADO : 080014053007202300638-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : Edgardo Enrique Ibáñez Martínez.
ACCIONADOS : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR Limitada CAFAM, "E.P.S. FAMISANAR LIMITADA", CAFAM NIT. 830.003.456-7.
GERSALUD UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA NIT. 900.807.287-6, SUPERSALUD,
PROVIDENCIA : 14/09/2023 - FALLO CONCEDE DERECHO SALUD

emocionalmente, como se observa a continuación:



Debe entonces brindársele una atención médica acorde con su necesidad de acuerdo a su patología lo que implica que se respeten unos tiempos racionales en la espera para ser atendido.

Siendo ello así, se ordenará a la EPS accionada que procedana asignar cita con psiquiatría al accionante.

- **Con respecto a la autorización de medicamentos:**

El actor pretende que se le autoricen y entreguen los medicamentos que ordene el especialista en área de psiquiatría, previa valoración médica y diagnóstico de rigor, pero se tiene que al momento de la acción constitucional no se evidencia negativa por parte de la EPS de autorización y entrega de medicamentos, por lo que no existe perjuicio inminente ni irremediable frente al mismo, por lo que no habría ninguna orden que impartir en este momento, ni prueba alguna de que la tutelada se niegue a autorizarlos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la protección del derecho a la salud invocado por la accionante EDGARDO ENRIQUE IBÁÑEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a EPS FAMISANAR, a través de su representante legal, o quien sea el encargado de cumplir el fallo, que en el término de 48 horas contados a partir del día siguiente de la notificación de esta fallo, proceda a autorizar cita con psiquiatría y proseguir con la realización de las terapias psicológicas iniciadas el 9 de septiembre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

RADICADO : 080014053007202300638-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : Edgardo Enrique Ibáñez Martínez.
ACCIONADOS : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR Limitada CAFAM, "E.P.S. FAMISANAR LIMITADA", CAFAM NIT. 830.003.456-7.
GERSALUD UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA NIT. 900.807.287-6, SUPERSALUD,
PROVIDENCIA : 14/09/2023 - FALLO CONCEDE DERECHO SALUD

TERCERO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Juez

Se deja constancia que no se firma electrónicamente por cuanto la plataforma no responde, haciendo imposible dicha firma, pues arroja como motivo: “ Server-unavailable!”, como se observa a continuación, por lo que se procederá a firmar electrónicamente cuando se restablezca dicha firma.

